

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-40-2024, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-40-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 6 de febrero de 2024, el Presidente del Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional de América Central (CDMER) vía correo electrónico, remitió a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la nota CDMER 2024-0207a, mediante la cual notificó la resolución No. 4-CDMER/114, misma que resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente: **“4.3 Del Segundo Circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino // (...) 1) Emitir la autorización de los Gobiernos de América Central al cambio en la definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR, de conformidad al artículo I2.1 del Anexo I del libro III del RMER (...) para instalar el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente en Honduras y Sandino en Nicaragua, con lo cual la nueva configuración de esta Línea sería:**

<i>País</i>	<i>Tramo</i>	<i>Longitud aproximada (km)</i>
<i>Honduras</i>	<i>Agua Caliente – Frontera Nicaragua (1º y 2º circuitos)</i>	<i>61</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>Frontera Honduras – SE Sandino (1º y 2º circuitos)</i>	<i>117.5</i>

y la configuración adicional de bahías en las subestaciones mencionadas sería:

<i>País</i>	<i>Subestación</i>	<i>Bahía de conexión hacia</i>	<i>2º Circuito</i>	
<i>Honduras</i>	<i>Agua Caliente</i>	<i>Sandino</i>	<i>1</i>	<i>EPR</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>Sandino</i>	<i>Agua Caliente</i>	<i>1</i>	<i>EPR</i>

2) *Notificar a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), al Ente Operador Regional (EOR) y a la Empresa Propietaria de la Red (EPR)”.*

Asimismo, el CDMER en el apartado 4.4 de la citada resolución resolvió, entre otros, lo siguiente: “(...) 1) Emitir la autorización de los Gobiernos de América Central al cambio en la definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR, de conformidad al artículo I2.1 del Anexo I del libro III del RMER (...) para instalar el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones La Virgen en Nicaragua y Fortuna en Costa Rica, con lo cual la nueva configuración de esta Línea sería:

País	Tramo	Longitud aproximada (km)
Nicaragua	SE La Virgen – Frontera Costa Rica (1º y 2º circuitos)	32
Costa Rica	Frontera Nicaragua – SE Fortuna (1º y 2º circuitos)	91.3
	SE Fortuna – SE Cañas (1er Circuito)	38.4

y la configuración adicional de bahías en las subestaciones mencionadas sería:

País	Subestación	Bahía de conexión hacia	2º Circuito	
			No.	Propietario
Nicaragua	La Virgen	Fortuna	1	EPR
Costa Rica	Fortuna	La Virgen	1	EPR

2) Notificar a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), al Ente Operador Regional (EOR) y a la Empresa Propietaria de la Red (EPR)”.

II

Que el 13 de febrero de 2024, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) vía correo electrónico, remitió a la CRIE, la nota con referencia GGC-GG-2024-02-0172, mediante la cual presentó a esta Comisión, solicitud de Autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo Agua Caliente-Sandino, interconexión Honduras-Nicaragua acompañando, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Anexo No. 1. Resumen Ejecutivo 2do Circuito Agua Caliente – Sandino;
- b) Anexo No. 2. Nota GGC-GOM-2024-01-0088 CDMER;
- c) Anexo No. 3. Nota CDMER 2024-0207a;
- d) Anexo No. 4. Propuesta Modificación Literal I2.1 AGC-SDN;
- e) Copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez; y
- f) Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá, que consiste en Poder General otorgado por la EPR.

III

Que el 13 de febrero de 2024, la EPR vía correo electrónico, remitió a la CRIE, la nota con referencia GGC-GG-2024-02-0173, mediante la cual presentó a esta Comisión, solicitud de Autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo La Virgen-Fortuna, interconexión Nicaragua-Costa Rica acompañando, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Anexo No. 1. Resumen Ejecutivo 2do Circuito La Virgen – Fortuna;
- b) Anexo No. 2. Nota GGC-GOM-2024-01-0092 CDMER;
- c) Anexo No. 3. Nota CDMER 2024-0207a;
- d) Anexo No. 4. Propuesta Modificación Literal I2.1 LVG-FTN;
- e) Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá, que consiste en Poder General otorgado por la EPR; y
- f) Copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez.

IV

Que el 23 de febrero de 2024, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-93-23-02-2024, solicitó a la EPR lo siguiente: “(...) *los estudios técnicos y económicos que soportan dicha solicitud y que permitan observar específicamente la evaluación del tramo de línea en cuestión; (...)*”, entre las subestaciones Agua Caliente y Sandino, interconexión Honduras – Nicaragua; asimismo, se le indicó que esta Comisión aún no había recibido la recomendación del EOR.

V

Que el 23 de febrero de 2024, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-94-23-02-2024, solicitó a la EPR lo siguiente: “(...) *los estudios técnicos y económicos que soportan dicha solicitud y que permitan observar específicamente la evaluación del tramo de línea en cuestión; (...)*”, entre las subestaciones La Virgen y Fortuna, interconexión Nicaragua – Costa Rica; asimismo, se le indicó que esta Comisión aún no había recibido la recomendación del Ente Operador Regional (EOR).

VI

Que el 5 de junio de 2024, el EOR vía correo electrónico remitió a la CRIE, la nota EOR-PJD-05-06-2024-023 mediante la cual presentó su recomendación sobre el cambio de definición de la Línea SIEPAC, conforme a la solicitud presentada por la EPR; en dicha nota señaló lo siguiente: “(...) *con base a lo establecido en el numeral I2.2 del Anexo I del Libro III del RMER, recomienda a la CRIE aprobar el cambio de definición de la línea SIEPAC, para incluir los siguientes tramos de línea: // 1) (Honduras) Subestación Agua Caliente - Frontera Nicaragua (2do circuito) con longitud aproximada de 61 km // 2) (Nicaragua) Frontera Honduras - Subestación Sandino (2do circuito) con longitud aproximada de 117.5 km // 3) (Nicaragua) Subestación La Virgen - Frontera Costa Rica (2do circuito) con longitud aproximada de 32 km // 4) (Costa Rica) Frontera Nicaragua - Subestación Fortuna (2do circuito) con longitud aproximada de 91.3 km // y las siguientes bahías de subestación: 1) Subestación Agua Caliente (Honduras) - Bahía de línea de conexión a subestación Sandino. // 2) Subestación Sandino (Nicaragua) - Bahía de línea de conexión a subestación Agua Caliente. // 3) Subestación La Virgen (Nicaragua) - Bahía de línea de conexión a subestación Fortuna. // 4) Subestación Fortuna (Costa Rica) - Bahía de línea de conexión a subestación La Virgen. (...)*”. A dicha nota anexó: a) Notas de la EPR con referencia GGC-GG-2024-03-0195 y GGC-GG-2024-03-0196; ambas del 4 de marzo de 2024; y b)

“INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DEFINICIÓN DE LA LÍNEA SIEPAC PARA INCLUIR LAS NUEVAS LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN:// 1) Segundo circuito de la línea SIEPAC Agua Caliente – Sandino (interconexión Honduras – Nicaragua) // 2) Segundo circuito de la línea SIEPAC La Virgen – Fortuna (interconexión Nicaragua-Costa Rica)”

VII

Que el 11 de junio de 2024, el EOR vía correo electrónico remitió a la CRIE, información complementaria al Anexo I de la nota EOR-PJD-05-06-2024-023, relacionada a su recomendación sobre el cambio de definición de la Línea SIEPAC, anexando lo siguiente: a) Estudio técnico económico proyecto segundo circuito Línea SIEPAC Agua Caliente - Sandino; y b) Estudio técnico económico proyecto segundo circuito Línea SIEPAC La Virgen - Fortuna.

VIII

Que el 19 de junio de 2024, la CRIE mediante correo electrónico remitió a la EPR, la nota CRIE-GT-GJ-14-19-06-2024, a través de la cual solicitó a la EPR que cumpliera con lo siguiente: *“(...) que presente a esta Comisión los estudios técnicos y económicos que fueron requeridos en nuestra nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-93-23-02-2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral I2.3 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) (...)”*.

IX

Que el 19 de junio de 2024, la CRIE mediante correo electrónico, remitió a la EPR la nota CRIE-GT-GJ-15-19-06-2024, a través de la cual solicitó a dicha empresa que cumpliera con lo siguiente: *“(...) que presente a esta Comisión los estudios técnicos y económicos que fueron requeridos en nuestra nota CRIE-SE-GT-GJ-GM-AT-94-23-02-2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral I2.3 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) (...)”*.

X

Que el 19 de junio de 2024, la EPR vía correo electrónico remitió a la CRIE la nota GGC-GG-2024-06-0415, mediante la cual presentó nuevamente la solicitud de autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo Agua Caliente-Sandino, interconexión Honduras-Nicaragua, anexando lo siguiente: copia del Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá; copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez; Estudio Técnico Económico Proyecto Segundo Circuito Agua Caliente – Sandino; copia de la nota CDMER 2024-0207a de autorización al cambio en la definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR; copia de la nota EOR-PJD-05-06-2024-023 de recomendación del EOR con sus anexos correspondientes; y copia de la nota GGC-GG-2024-02-0172.

XI

Que el 19 de junio de 2024, la EPR vía correo electrónico remitió a la CRIE la nota GGC-GG-2024-06-0416, mediante la cual presentó nuevamente la solicitud de autorización para el cambio de definición de la Línea SIEPAC para incorporar el segundo circuito asociado al tramo La Virgen-Fortuna, interconexión Nicaragua – Costa Rica, anexando lo siguiente: copia del Certificado de Persona Jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá; copia legalizada de la primera hoja del pasaporte del Ing. José E. Martínez; Estudio Técnico Económico Proyecto Segundo Circuito La Virgen - Fortuna; copia de la nota CDMER 2024-0207a de autorización al cambio en la Definición de la Línea SIEPAC solicitada por el Agente Transmisor EPR; copia de la nota EOR-PJD-05-06-2024-023 de recomendación del EOR con sus anexos correspondientes; y copia de las notas GGC-GG-2024-03-0195 y GGC-GG-2024-03-0196.

XII

Que el 25 de julio de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-22-2024, en la cual, entre otros, aprobó las solicitudes de cambio de definición de la Línea SIEPAC presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A., respecto a los proyectos denominados “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” y “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*”.

XIII

Que el 28 de octubre de 2024, la EPR vía correo electrónico remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2024-10-0619, en la que solicitó la no objeción de la CRIE al esquema de financiamiento de las obras del segundo circuito de la Línea SIEPAC de las interconexiones Agua Caliente – Sandino y La Virgen – Fortuna.

XIV

Que el 6 de noviembre de 2024, luego de la revisión preliminar de la información remitida por la EPR, esta Comisión mediante la nota CRIE-SE-282-06-11-2024, requirió aclaraciones a la EPR respecto a la solicitud indicada en el numeral anterior, con el objetivo de contar con la información detallada sobre lo requerido. En ese sentido, el 8 de noviembre de 2024, la EPR mediante nota GGC-GDR-2024-11-0654, remitió lo indicado.

XV

Que el 22 de noviembre de 2024, esta Comisión solicitó a la EPR el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S.A.; ese mismo día, mediante correo electrónico la referida empresa remitió lo requerido.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 2 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *“Los fines del Tratado son: (...) b) Establecer las condiciones para el crecimiento del Mercado Eléctrico regional, que abastezca en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social. (...) // f) Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...) // g) Propiciar que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región.”*

II

Que el artículo 12 del Tratado Marco establece, entre otros aspectos, lo siguiente: *“(...) // Los cargos por el uso y disponibilidad de las redes regionales serán aprobados por la CRIE (...)”*. Asimismo, el artículo 14 del referido instrumento jurídico dispone que: *“La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones (...)”*.

III

Que de conformidad con el artículo 15 del Tratado Marco: *“Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. (...) // Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.”*

IV

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER) con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, conforme los literales a) y b) del artículo 22 del citado instrumento, son parte de sus objetivos generales: *“(...) Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios”* y *“(...) Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)”*

V

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “(...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...) // f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...) // i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...)”.

VI

Que según lo estipulado en el numeral I2.2 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “Antes de la finalización de la construcción de las instalaciones, los cambios de definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, serán solicitados por la EPR (Empresa Propietaria de la Red) al EOR. El EOR revisará los estudios técnicos y económicos con los cuales el Agente Transmisor EPR soporta la solicitud de cambio y enviará su recomendación a la CRIE.”. Por su parte, el numeral I2.3 del mismo cuerpo normativo establece que “La definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, solo podrá ser cambiada por la CRIE a solicitud del Agente Transmisor EPR, soportándola por los estudios técnicos y económicos establecidos en el Reglamento del MER y la autorización de Gobiernos de los Países Miembros.”.

VII

Que mediante los numerales I4.1 e I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER, se dispone que “La Línea SIEPAC, definida de acuerdo al Numeral I2.1, constituye una Ampliación Planificada de la Red de Transmisión Regional (...)” y que “Si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio.”, respectivamente.

VIII

Que el 25 de julio de 2024, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-22-2024, en la cual, entre otros aprobó, las solicitudes de cambio de definición de la Línea SIEPAC presentadas por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), respecto a los proyectos denominados “Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino” y “Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna”. Asimismo, la referida resolución, entre otros, estableció en su parte considerativa que:

Respecto a lo planteado, se debe indicar a la EPR que, para la construcción de los proyectos, se deberán realizar licitaciones públicas internacionales para la adquisición de suministros y los servicios de construcción de dichas obras; además, deberá demostrar que el financiamiento obtenido implica el menor costo posible. Lo anterior, deberá desarrollarse siguiendo los más altos estándares de calidad y transparencia, cumpliendo con remitir a la CRIE, como mínimo lo siguiente:

1. Un presupuesto del costo del proyecto, el cual deberá incluir tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación y el plazo de construcción actualizado para instalar el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente, en Honduras y Sandino, en Nicaragua y el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones La Virgen, en Nicaragua y Fortuna, en Costa Rica; y
2. Un conjunto de al menos tres (3) ofertas de financiamiento bancario por dicho costo y el plazo que ofrezca las condiciones más favorables.

En tal sentido, la EPR deberá elaborar los documentos de licitación, que serán revisados por el EOR quien deberá recomendar a la CRIE, para su no objeción, luego este Agente deberá llevar a cabo el procedimiento de Licitación y finalizará con la suscripción del Contrato correspondiente de los suministros y construcción de dichas Ampliaciones.

Asimismo, considerando que los costos asociados a la construcción del segundo circuito de la Línea SIEPAC referidos anteriormente, se remunerarán por medio del IAR y éste se traslada a las tarifas de las demandas de los países miembros del MER, es importante que la etapa constructiva se realice bajo el seguimiento y monitoreo periódico de la CRIE. Para alcanzar este propósito, se requiere que la EPR comparta los informes de supervisión de ejecución de las obras, que sean realizados a través de empresas especializadas en la supervisión de este tipo de proyectos, contratadas por la EPR, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

Por otra parte, se ha identificado conveniente contar con un costo de referencia para la ejecución de estos proyectos, considerando que este se define, según Gutiérrez Cillán⁵ como una estimación monetaria que se utiliza, ya sea de manera implícita o explícita, para evaluar si los precios de mercado de los productos o servicios son aceptables. Este costo de referencia evita tanto la sobrevaloración como la subvaloración de las ofertas, ayudando a planificar y gestionar adecuadamente los recursos financieros.

Así las cosas, el costo de referencia corresponderá al monto menor entre: a) el costo estimado de los proyectos propuesto por la EPR, el cual deberá incluir tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación, o b) el valor que hace nulo el beneficio calculado por el EOR en los estudios de expansión, utilizando los mismos criterios que fueron usados en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y Transmisión Regional (tasa de descuento y costos de AOM).

En ese sentido, en cumplimiento de la resolución antes mencionada, el 28 de octubre de 2024 la EPR, vía correo electrónico, remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2024-10-0619, en la que solicitó la no objeción de esta Comisión al esquema de financiamiento para la ejecución de las obras del segundo circuito de la Línea SIEPAC correspondientes a las interconexiones Agua Caliente – Sandino y La Virgen – Fortuna, incluyendo documentación relacionada con la modalidad de ejecución del proyecto, cronograma, análisis de las ofertas de financiamiento y recomendación de la EPR, presupuesto detallado, flujo de caja y eventual reconocimiento en el IAR y costo de referencia.

Así las cosas, luego de una revisión preliminar a la documentación antes mencionada, esta Comisión identificó necesario solicitar a la EPR explicaciones y aclaraciones respecto a algunos aspectos de la solicitud, las cuales fueron requeridas a la EPR mediante la nota CRIE-SE-282-06-11-2024 y que se detallan a continuación:

Requerimiento CRIE:

1. Desglose y alcance de las actividades específicas que la EPR llevará a cabo para el rediseño de la configuración de líneas existentes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) entre las subestaciones Agua Caliente y Prados, a efecto de acomodar el ingreso del segundo circuito en la subestación Agua Caliente, indicando si están contempladas en el cronograma actual del proyecto.

Respuesta EPR:

“La subestación Agua Caliente es un nodo eléctrico crítico en Honduras que integra 8 líneas de transmisión, de tres agentes (Planta Térmica LUFUSSA, ENEE y EPR), por esta razón, el ingreso de nuevas líneas de transmisión en dicha subestación representa un desafío complejo. Durante la construcción del primer circuito, las líneas SIEPAC provenientes de las subestaciones 15 de Septiembre en El Salvador y Sandino en Nicaragua, que necesitaban conectarse en la Subestación Agua Caliente, debieron compartir una única ruta de acceso en torres de cuatro circuitos.

Para habilitar el segundo circuito de la línea Agua Caliente-Sandino, es necesario alcanzar un acuerdo entre los tres agentes que operan en este nodo, maximizando el uso eficiente y sinérgico de los accesos disponibles y la infraestructura existente. Basado en este principio colaborativo de optimización de activos, que beneficia al usuario final al evitar sobrecostos asociados con la construcción de nuevas instalaciones (como una subestación adicional) o el uso de tecnologías alternativas (como cables subterráneos), se ha alcanzado un acuerdo en fase de formalizar para que este segundo circuito utilice la ruta de acceso a la subestación de un tramo existente, de aproximadamente 450 metros, a ser compartido por ENEE y EPR en la línea Agua Caliente-Pavana, utilizando terrenos de propiedad de LUFUSSA.

El diseño final que tendrá dicho acuerdo se encuentra en desarrollo, razón por la cual la EPR no puede enviar el diseño detallado en este momento, sin embargo, el diseño básico ya definido (Anexo No.1) permite anticipar que las obras a realizar requerirán lo siguiente:

- a) Adquisición de 2 postes de concreto.*
- b) Adquisición de 2 torres de doble circuito.*
- c) Excavación y cimentación de las 4 estructuras indicadas.*
- d) Traslado de los cableados del segmento actual de ingreso de la línea Agua Caliente Pavana a una de las ménsulas de las nuevas torres de doble circuito.*
- e) Tendido del segmento de salida del segundo circuito de EPR Agua Caliente Sandino en las otras ménsulas disponibles de las estructuras a instalar.*

Se confirma que los trabajos a realizar están dentro del cronograma y presupuesto enviados a la CRIE con nuestro oficio GGC-GDR-2024-10-0619.

Como puede comprenderse, el arreglo en el último tramo de 450 metros para la conexión a la Subestación Agua Caliente es una obra menor, de poco impacto en el tiempo y costo en comparación a la magnitud del proyecto. Por lo tanto, el reto principal para ejecutarlo es la formalización del acuerdo final entre los tres agentes involucrados, actualmente en el proceso de elaboración. Dicho acuerdo será remitido a la CRIE tan pronto se tenga disponible.”

Análisis CRIE:

Conforme lo expresado por la EPR, se puede concluir que las obras de rediseño de la configuración de líneas existentes de la ENEE entre las subestaciones Agua Caliente y Prados, si están contempladas en el cronograma y presupuesto presentado. Asimismo, se destaca que el principal desafío identificado por la EPR radica en la formalización del acuerdo final entre los tres agentes involucrados (LUFUSSA, ENEE y EPR), aspecto que, según lo indicado, se encuentra en proceso de elaboración y será remitido a la CRIE una vez esté disponible. Este acuerdo resulta fundamental para garantizar la optimización de los activos existentes y evitar la necesidad de inversiones adicionales que podrían incrementar los costos del proyecto.

En virtud de lo anterior, y considerando que las obras mencionadas forman parte de un diseño básico ya definido y cuentan con un plan de ejecución enmarcado en el cronograma y presupuesto aprobados, no se identifican observaciones adicionales.

Requerimiento CRIE:

2. Explicación de la estrategia para gestionar las contrataciones de suministros y servicios menores que no están cubiertos por los procesos de contratación presentados.

Respuesta EPR:

“Se confirma que las contrataciones menores están cubiertas por los procesos de contratación previamente presentados en la tabla mostrada en el Anexo 1 de nuestro oficio de referencia. Estos procesos corresponden a la adquisición de bienes y servicios que podrían ser requeridos cuando el proyecto tenga un grado de avance importante.

De acuerdo con el Reglamento de Contrataciones de EPR, estos procesos se pueden clasificar en tres grupos, según su monto:

- a) Procesos menores a US \$ 20 mil.*
- b) Procesos entre US \$ 20 mil y US \$ 40 mil.*

c) *Procesos entre US \$ 40 mil a US 100 mil.*

Los procesos cuyo costo se estime superior a US\$ 20,000 seguirá el procedimiento indicado por la CRIE en la resolución CRIE-22-2024, sin embargo, no está previsto enviarlos en esta primera fase de solicitudes, ya que corresponden a adquisiciones a realizar más allá de un año de avance del proyecto, principalmente podría corresponder a lo siguiente:

a) *Estudio de Coordinación de Protecciones para la puesta en servicio.*

b) *Estudio de Conexión de acuerdo con el RMER.*

c) *Suministros o servicios que durante la dinámica de la construcción se consideren necesarios adquirir, asociados a modificaciones que puedan presentarse por situaciones aún no previstas por EPR, tales como:*

i. *Hallazgos imprevistos en las cimentaciones.*

ii. *Necesidades particulares que se podrían encontrar en la interconexión con equipos y sistemas de la empresa transmisora.*

Como se indicó, en caso de que estas adquisiciones sean necesarias, se enviarán al EOR ya la CRIE cuando corresponda, probablemente en el año 2026.

*Las adquisiciones de bienes o servicios menores a US \$20,000 se refieren a **imprevistos de bajo costo**, totalmente normales en un proceso constructivo.*

En el Presupuesto a detalle que EPR ha elaborado se tiene previsto un monto para estos gastos.

Es importante recordar que los proyectos serán supervisados por la entidad externa solicitada por la CRIE, así como por los bancos que financiarán el proyecto. Se ha requerido que esta entidad verifique los gastos del proyecto y, adicionalmente, EPR ha sido informada de que la Auditoría de los bancos y de la propia CRIE supervisarán todas las actividades realizadas. Por lo tanto, EPR está comprometida, como en todos sus procesos de contratación, a documentar y justificar los gastos realizados.”

Análisis CRIE:

La EPR manifiesta que, de acuerdo con su reglamento de contrataciones, estos procesos se clasifican en tres rangos: menores a USD20,000; entre USD20,000 y USD40,000; y entre USD40,000 y USD100,000. No obstante, al revisar el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S.A., se pudo determinar que las compras menores son por montos inferiores a USD 40,000.00 permitiendo dicho reglamento que las mismas sean realizadas bajo la modalidad de concurso abierto, concurso por invitación o compra directa, definiendo el concurso abierto como “*Es el*

procedimiento mediante el cual 'EPR' invita de forma pública y abierta a los interesados para que, sujetándose a los TDR, formulen sus ofertas de obras, bienes y/o servicios, de entre las cuales se seleccionará la más conveniente a los intereses de 'EPR'. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024, es necesario que las compras menores sean realizadas por licitación pública internacional lo cual es equivalente a lo ya previsto en el reglamento de contratación de la EPR.

Además, la EPR señaló que los procesos cuyo costo se estimen superiores a USD 20,000.00 seguirán el procedimiento indicado por la CRIE en la resolución CRIE-22-2024, aunque estas adquisiciones no están previstas en la primera fase del proyecto debido a su proyección para etapas avanzadas. En ese sentido, se aclara que según el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S.A., las compras entre USD 40,000.00 y USD 100,000.00 son catalogadas como ordinarias, mientras que las compras mayores a USD 100,000.00 se catalogan como mayores, y en todas ellas se prevé la posibilidad de realizarlas bajo la modalidad de concurso abierto, concurso por invitación o compra directa, por lo que de conformidad con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024, es necesario que las compras ordinarias y mayores sean realizadas por licitación pública internacional lo cual es equivalente a lo ya previsto en el reglamento de contratación de la EPR.

Por otra parte, es importante mencionar que el presupuesto del proyecto considera un monto de USD 2,312,544.00, en concepto de imprevistos, mismo que representa un 5.57% respecto al presupuesto de gastos; en ese sentido, los imprevistos de bajo costo a los que hace referencia la EPR en esta oportunidad se encuentran cubiertos dentro del costo del proyecto.

Requerimiento CRIE:

3. Aclaración de cómo se implementará la contratación para los suministros de equipos de Alta Tensión, ya que se establece que será en un solo proceso, aunque también se menciona la posibilidad de presentar ofertas por renglones debido a que algunos fabricantes producen únicamente ciertos tipos de equipos.

Respuesta EPR:

*“Tal como lo expresa la CRIE en su consulta, la EPR detalló en su momento, que los procesos de contratación enviados al EOR para su revisión y posterior no objeción por parte de la CRIE incluyen una explicación clara de que EPR podrá adjudicar las **ofertas por renglones**. Esto se debe a que algunas empresas se especializan en vender solo determinados renglones, como Transformadores de Instrumento o pararrayos de líneas. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, cualquier fabricante puede presentar oferta por uno o varios renglones, y si los precios y condiciones son los más convenientes para EPR, la adjudicación se realizará individualmente al oferente que ofrezca las mejores condiciones.*”

Es importante recordar que los proyectos serán supervisados por la entidad externa solicitada por la CRIE, así como por los bancos que financiarán el proyecto. Se ha requerido que esta entidad verifique los gastos del proyecto y, adicionalmente, EPR ha sido informada de que la Auditoría de los bancos y de la propia CRIE supervisarán todas las actividades realizadas. Por lo tanto, EPR está comprometida, como en todos sus procesos de contratación, a documentar y justificar los gastos realizados.”

Análisis CRIE:

Aunque la EPR ha manifestado que los TDR enviados al EOR para su revisión incluyen una explicación clara de que podrá adjudicar las ofertas por renglones debido a que algunas empresas se especializan en vender solo determinados renglones, como Transformadores de Instrumento o pararrayos de líneas, también ha señalado que cualquier fabricante podrá presentar ofertas por uno o varios renglones, y si los precios y condiciones son los más convenientes para la EPR, la adjudicación se realizará individualmente al oferente que ofrezca las mejores condiciones.

Por su parte, es importante aclarar que para la adquisición de bienes y servicios la EPR deberá seguir los procedimientos indicados por la CRIE los cuales se presentan en detalle más adelante. En virtud de lo anterior, y dado que la respuesta de la EPR aborda de manera satisfactoria cómo se implementará la contratación para los suministros de equipos de alta tensión, no se identifican observaciones adicionales.

Requerimiento CRIE:

4. Es necesario especificar en la “*Estructura preliminar de la Supervisión Externa*” quiénes serán responsables de las tareas específicas de supervisión relacionadas con las subestaciones, conforme a la estructura propuesta.

Respuesta EPR:

“Como se indicó en el Anexo No. 1 de nuestro oficio GGC-GDR-2024-100619, el esquema de supervisión externa que se ha planteado cumple con los requerimientos de los financistas del proyecto, con un equipo de profesionales que estará liderado por un ingeniero electromecánico, quien asumirá la función de jefe de supervisión (página 9).

A este liderazgo se sumarán las funciones de las unidades regionales de líneas de transmisión y de subestaciones de la EPR, apoyados por los especialistas en líneas y subestaciones asignados a cada uno de los países involucrados: Honduras, Nicaragua y Costa Rica, que serán reforzados con ingenieros y técnicos locales para atender las labores de supervisión de estas obras y las actividades propias del mantenimiento de la infraestructura en operación comercial. Además, la estructura incluye la participación de un ingeniero civil y un especialista ambiental por cada país, asegurando una supervisión técnica y ambiental a óptima y adaptada a las necesidades del proyecto (página 11).

La EPR considera que con este esquema se optimizan los recursos materiales y humanos disponibles, ya que se capitalizará la experiencia en personal propio de la EPR. Adicionalmente, como hemos indicado esta es una estructura preliminar, por lo cual EPR está en disposición de modificar esta estructura externa, en caso de que resulte necesario. De ser así, realizaríamos los ajustes correspondientes en el presupuesto para cubrir este recurso adicional.”

Análisis CRIE:

Conforme a la respuesta proporcionada por la EPR, se puede concluir que la “Estructura preliminar de la Supervisión Externa” presentada, aborda de manera general las responsabilidades y los roles de supervisión en relación con las subestaciones. Se detalla que el equipo estará liderado por un ingeniero electromecánico como jefe de supervisión, quien coordinará las tareas en conjunto con las unidades regionales de líneas de transmisión y subestaciones de la EPR, apoyados por especialistas asignados en cada país (Honduras, Nicaragua y Costa Rica).

Ahora bien, aunque la EPR argumenta que el esquema propuesto optimiza los recursos materiales y humanos disponibles al aprovechar la experiencia de su personal, no se considera adecuado aceptar que el personal de dicha empresa forme parte de la supervisión externa de la ejecución del proyecto, toda vez que, de conformidad con lo detallado en la sección considerativa de la Resolución CRIE-22-2024, se consignó lo siguiente: “(...) se requiere que la EPR comparta los informes de supervisión de ejecución de las obras, que sean realizados a través de empresas especializadas en la supervisión de este tipo de proyectos, contratadas por la EPR (...)”, de lo anterior se desprende que, la supervisión del proyecto debe ser realizada por personal experto externo a la EPR, que cuente con el conocimiento y experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de proyectos con el fin de contar con una visión objetiva e imparcial sobre el progreso de la ejecución técnica y financiera del mismo, así como cualquier otra información que resulte relevante para esta Comisión.

Por tanto, se solicita a la EPR realizar los ajustes necesarios en la estructura de supervisión externa, asegurando que ésta sea desempeñada por empresas especializadas externas, tal como lo exige la normativa vigente. Además, se reitera la necesidad de que cualquier modificación a la estructura propuesta sea informada oportunamente a la CRIE, junto con las medidas adoptadas para garantizar la imparcialidad y objetividad en el proceso de supervisión.

Requerimiento CRIE:

5. Información sobre el estado actual de la Subestación Fortuna, incluyendo la información técnica de detalle y el avance de su construcción. Además, detallar la estrategia que la EPR empleará para llevar a cabo los trabajos de construcción de la bahía correspondiente al segundo circuito de la Línea La Virgen - Fortuna; y, en consecuencia, realizar un

análisis de cómo esto podría impactar el cronograma del proyecto, toda vez que se han identificado actividades en su cronograma de trabajo que están “*sujeto a avance ICE*”.

Respuesta EPR:

“Según la información proporcionada por el ICE y confirmada por el Instituto a la CRIE, el proyecto ha reducido su nivel de dificultad constructiva, ya que se ejecutará mediante la modalidad convencional de subestación aislada en aire (AIS) en lugar de la modalidad aislada en gas (GIS), como se había planeado inicialmente. Además, se utilizarán terrenos propios del ICE, lo cual permite prever que el cronograma se cumplirá conforme a lo enviado por EPR, en nuestro oficio de referencia.”

EPR tiene conocimiento, según información proporcionada por el ICE que está ultimando el diseño y trabajando en la obtención de los permisos ambientales. Para obtener detalles específicos del avance y el cronograma actualizado, se ha notificado al ICE sobre lo solicitado por la CRIE, a fin de que como propietarios del proyecto, puedan brindar mayor detalle. Se adjunta copia de la carta enviada (Anexo No. 2).

De conformidad con el último cronograma presentado por el ICE, la subestación avanzará a un ritmo que no interfiere con la ejecución del segundo circuito La Virgen - Fortuna.

La estrategia de EPR se encuentra alineada con numeral 4.13 del RMER “Requerimientos Específicos de Conexión a la Línea SIEPAC”, donde se indica que el interesado en este caso el ICE, al requerir una conexión a la Línea SIEPAC, debe dejar disponible en las torres la derivación y en la subestación de conexión el espacio de terreno suficiente para construir la bahía de conexión del segundo circuito del SIEPAC. Por lo tanto, en cumplimiento de esta obligación regulatoria, el ICE construirá la derivación correspondiente y dejará las ménsulas disponibles en las torres, así como el terreno necesario, donde EPR llevará a cabo el tendido y construcción de la bahía correspondiente al segundo circuito. Conforme a lo establecido en el RMER, EPR e ICE formalizarán un Contrato de Conexión que definirá los detalles operativos para compartir esa infraestructura.”

Análisis CRIE:

Esta Comisión consideró necesario aclarar lo relacionado a la subestación Fortuna (Costa Rica), debido a que el propio cronograma presentado por EPR hace referencia a que las actividades de contratación de la construcción de las obras civiles y electromecánicas, así como su respectiva ejecución, dependían del avance del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) dueño de dicha subestación. No obstante, tomando en consideración lo informado por la EPR en cuanto a que dicho proyecto se ejecutará mediante la modalidad convencional de subestación aislada en aire (AIS) en lugar de la modalidad aislada en gas (GIS), así como, lo informado por el ICE respecto a que para el desarrollo de este proyecto

se utilizarán terrenos propios de éste, lo anterior permite prever que el cronograma se podría cumplir conforme a lo enviado por EPR.

Asimismo, se destaca que, de conformidad con la estrategia de construcción presentada por la EPR y en cumplimiento del apartado 4.13 del Libro III del RMER, el ICE asumirá la responsabilidad de dejar disponibles las derivaciones, ménsulas, y terrenos necesarios para que la EPR lleve a cabo las obras correspondientes al segundo circuito. Según lo indicado, el cronograma actualizado del ICE no interferirá con la ejecución de este segundo circuito, lo cual refuerza la previsión de que el cronograma general enviado por la EPR se cumplirá según lo planificado. Por lo anterior, no se tienen observaciones adicionales.

A continuación, se presenta el detalle de los temas planteados por la EPR y el análisis realizado por esta Comisión a cada uno de ellos.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

a. Planteamiento EPR

El proyecto implica instalar el segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones Agua Caliente en Honduras y Sandino en Nicaragua, así como entre las subestaciones La Virgen en Nicaragua y Fortuna en Costa Rica. Según la nota GGC-GDR-2024-10-0619 de la EPR, la construcción se realizará mediante la modalidad de gerenciamiento o administración interna, continúa señalando dicha empresa que esta modalidad ya se utilizó con éxito en el proyecto de la derivación del primer circuito de la Línea SIEPAC en la subestación La Virgen en Nicaragua.

En ese contexto, la EPR manifiesta que contrataría los suministros y servicios para la ejecución de obras a través de licitaciones, siguiendo los siguientes procesos:

“

<i>Objeto</i>	<i>No. de procesos</i>	<i>Tipo de proceso</i>
<i>Suministros críticos</i>	<i>5</i>	<i>Licitación Internacional con lista corta.</i>
<i>Suministros no críticos</i>	<i>6</i>	<i>Licitación Pública Internacional.</i>
<i>Obras civiles y electromecánicas bahías</i>	<i>3</i>	<i>Licitación Pública Internacional.</i>
<i>Tendido y montaje de línea</i>	<i>3</i>	<i>Licitación Pública Internacional.</i>
<i>Supervisión externa</i>	<i>1</i>	<i>Licitación Pública Internacional.</i>

Como se puede observar, se propone que los **suministros críticos** sean adquiridos mediante Licitaciones Internacionales utilizando una lista corta de proveedores previamente precalificados. Las razones de esta propuesta, que se somete a la autorización de la CRIE, son:

a) Se trata de suministros con tecnologías avanzadas y específicas (procesamiento de metales, equipos electromecánicos de precisión, tecnología físico-química y electrónica), fabricados bajo estrictos estándares internacionales (ISO, IEC, ASTM, IEEE, etc.), cuya fabricación es bajo pedido y tienen tiempos de entrega largos, de al menos ocho meses.

b) Estos suministros son esenciales para la operación confiable de los activos de transmisión eléctrica, cuya falla puede desencadenar desconexiones en cascada, provocando apagones de un gran sector de la región. Debe tenerse en cuenta que este tipo de instalaciones opera las 24 horas al día, 7 días a la semana durante al menos 20 años, lo que requiere que los fabricantes sean reconocidos internacionalmente y ofrezcan soporte sostenible a largo plazo.

c) En los últimos años han proliferado fabricantes de suministros de baja calidad, por lo cual y con el objetivo de asegurar que se trate de suministros de la calidad requerida para la línea SIEPAC, se propone la modalidad de licitaciones internacionales por lista corta, utilizando un registro de calificación previa que garantiza la participación de fabricantes con un historial probado de rendimiento y certificaciones válidas y vigentes (ISO, IEC, ANSI), cuyos suministros se encuentran en operación en las instalaciones de EPR y que han mostrado un excelente desempeño.

En resumen, la solicitud planteada busca asegurar suministros de alta calidad y confiabilidad, contribuyendo a un servicio seguro y eficiente acorde con los criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño que establece el RMER.

Consecuentemente y en cumplimiento con lo indicado en la resolución CRIE-22-2024:

'... la EPR deberá elaborar los documentos de licitación, que serán revisados por el EOR quien deberá recomendar a la CRIE, para su no objeción, luego este Agente deberá llevar a cabo el procedimiento de Licitación y finalizará con la suscripción del Contrato correspondiente de los suministros y construcción de dichas Ampliaciones. ''

Conforme lo indicado anteriormente, la EPR manifestó que el 1 de octubre de 2024, remitió al EOR la solicitud de revisión de los documentos de licitación, de modo que dicho Operador remita su recomendación a la CRIE; al respecto, es importante señalar que los suministros requeridos contenidos en los mencionados documentos de licitación, corresponden a aquellos catalogados como procesos críticos por su incidencia en el cronograma de ejecución de las obras, indicando que en el Anexo No. 2 a la nota GGC-GDR-2024-10-0619, se encuentra la nota remitida al EOR; asimismo, señaló que los procesos catalogados como críticos son los siguientes:

“

<i>No. Proceso</i>	<i>Documento de Licitación (Términos de Referencia)</i>
2CSE-240812	Suministro de Equipo de Alta Tensión para 230 KV (sic)
2CLT-240809	Suministro de Cable ACAR18/19 1024.5 kcmil
2CLT-240816	Suministro de Herrerajes para Líneas de Transmisión 230 KV (sic)
2CLT-240731	Suministro de Aisladores Poliméricos para Líneas de Transmisión en 230 KV (sic)
2CSE-240807	Suministro de Equipos Protección, Control, Medición y Telecomunicaciones para Subestaciones de Transmisión

”

En concordancia con lo anterior, la EPR comunica que está a la espera de la recomendación del EOR para continuar con el trámite de no objeción ante la CRIE. Asimismo, informa que se encuentra preparando los documentos restantes de licitación para su envío al EOR.

Finalmente, la empresa destaca que la contratación de bienes y servicios, conforme a los plazos esperados por la EPR y detallados en el cronograma que se explica más adelante, son parte de la ruta crítica de ejecución de las obras, tanto por un tema de costos como de tiempos. Por ello, sugiere que el EOR y la CRIE, consideren alternativas que faciliten la emisión de la recomendación y la no objeción a los TDR dentro de los plazos previstos. Entre las opciones propuestas se encuentran la posibilidad de aprobar procedimientos administrativos por parte de la máxima autoridad de cada organismo o la realización de reuniones virtuales que permitan emitir los actos administrativos requeridos en el menor tiempo posible.

b. Análisis CRIE

- **Modalidad de Ejecución.**

Luego de revisar la información presentada por la EPR, en el documento denominado “*Anexo No. 1 Modalidad Ejecución Proyectos 2do Circuito AGC-SND y LVG-FOR*”, se observa que esta empresa propone desarrollar los proyectos mediante la modalidad de “*gerenciamiento interno*”, la cual se refiere a la gestión de un proyecto dentro de su organización, donde el equipo de trabajo, la supervisión y dirección de las actividades relacionadas son gestionados principalmente por el personal interno de la empresa que ejecuta el proyecto.

La propuesta de “*gerenciamiento interno*”, permitiría a la EPR, mayor control y visibilidad del progreso del proyecto, una mejor integración con las políticas y procesos internos con los que ya cuenta, eliminación de los costos asociados a intermediarios y comisiones, y la flexibilidad para ajustar el proyecto según las circunstancias. También, EPR indicó que es una práctica utilizada en distintos países de América para gestionar proyectos, y que la misma EPR ya lo utilizó con éxito en la ejecución del proyecto de derivación del primer circuito de la Línea SIEPAC en la Subestación La Virgen en Nicaragua.

Resulta de relevancia indicar que la propuesta de EPR se encuentra en el marco de la normativa regional vigente, considerando que los fondos de AOM prevén los recursos

necesarios para que la EPR pueda participar en la ejecución de los proyectos (planeamiento, diseño y demás fases); la asignación de estos fondos se establece en el tercer subproceso del proceso de explotación detallado en el numeral O.3.1.1.3. del Libro III del RMER, *“Planificación Técnica e Ingeniería de la Explotación, referida a la planificación de las actividades de OyM, control y supervisión de las mismas, manejo de los sistemas de apoyo, provisiones de materiales y herramientas, seguimiento de calidad de servicio. Desarrollar proyectos de expansión del sistema de transmisión mediante el planeamiento, diseño y ejecución de obras.”*, el subrayado es propio.

Por lo anterior, se concluye que los costos del personal propio de la empresa para el gerenciamiento interno para este proyecto no tendrán ningún efecto económico en el costo de AOM.

Además, los proyectos denominados *“Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino”* y *“Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna”* consisten en una ampliación sobre los activos de la Línea SIEPAC, por lo que, esta Comisión considera que la EPR, por ser el propietario de las instalaciones, tiene el conocimiento a detalle de los activos de transmisión (Líneas y Subestaciones), sobre los que debe realizar las obras. Ya que, entre otros, ha desarrollado coordinaciones con las empresas transmisoras involucradas, contratos, obtenido permisos municipales y ambientales; y suscrito acuerdos legales de servidumbre con los propietarios de los terrenos para que le permitan el acceso a las instalaciones, por lo que tiene la capacidad para atender de manera adecuada y oportuna las problemáticas que pudiesen resultar de los procesos constructivos hasta la entrada en operación comercial de las instalaciones.

Por lo tanto, tomando en cuenta los argumentos anteriores, esta Comisión considera adecuada la modalidad de ejecución, propuesta por la EPR.

- **Organigrama para la Ejecución.**

La EPR, en sintonía con su propuesta de *“gerenciamiento interno”*, remitió un organigrama, el cual muestra la estructura para atender la ejecución de los proyectos, dentro de éste, se observa la participación de personal con el que ya cuenta la empresa. En ese sentido, se considera necesario que la EPR separe de manera adecuada los costos que pertenecen a la ejecución de los nuevos proyectos (horas hombre, viáticos, gasolina, vehículos, otros) y lo que está relacionado con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la Línea SIEPAC, ya que esto se remunera con el Ingreso Autorizado Regional (IAR) que es aprobado por la CRIE. Lo anterior, permitirá tener claridad sobre el costo real de los proyectos y que no se den subsidios cruzados.

- **Supervisión Externa.**

La EPR ha indicado con respecto a su propuesta de *“Estructura preliminar de la Supervisión Externa”*, que dicha supervisión se contratará, bajo los lineamientos y vigilancia de la banca de desarrollo, y que es una entidad supervisora que atenderá las actividades de supervisión

técnica, financiera, ambiental y social de los proyectos. Además, detalla que el equipo propuesto estará liderado por un ingeniero electromecánico como jefe de supervisión, apoyado por especialistas en las áreas Ambiental-Social y Civil, asignados a cada país en los cuales se desarrollarán los proyectos (Honduras, Nicaragua y Costa Rica). Sobre esto, se observó que en el equipo propuesto no está claro quién tendrá a su cargo las tareas de supervisión relacionadas a las subestaciones.

Se considera que la supervisión referida es necesaria con el fin de que la CRIE cuente con una visión objetiva e imparcial sobre la ejecución técnica y financiera del proyecto, provenientes de especialistas con el conocimiento y experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de proyectos, a efecto de contar con información oportuna, que permita garantizar que los proyectos se desarrollen según lo planeado y dentro de los márgenes del presupuesto aprobado, cumpliendo con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024.

- **Licitación de suministros y servicios.**

Con respecto a la propuesta de la EPR, sobre realizar licitaciones internacionales de suministros y servicios, de manera diferenciada, esta Comisión en procura de que estos procesos sean realizados con criterios claros que promuevan la competencia, la transparencia en la selección de proveedores, y la optimización de los recursos involucrados, ha identificado que la manera más eficiente y transparente para llevarlos a cabo, debe ser la siguiente:

Etapa licitatoria

La EPR deberá elaborar los documentos de licitación, los cuales serán revisados por el EOR, este último remitirá a la CRIE un informe que incluya su recomendación para que esta Comisión emita su no objeción. Una vez se cuente con el visto bueno de esta Comisión, la EPR deberá llevar a cabo el procedimiento de licitación, mismo que finalizará con la suscripción de los contratos correspondientes a los suministros y construcción de dicha Ampliación, así como con la firma del Contrato de Supervisión.

Asimismo, de acuerdo con los procedimientos legales de cada país, la EPR será responsable de obtener la autorización, permiso o concesión que corresponda para la ejecución del proyecto, debiéndose observar tanto la regulación nacional, como con la regional.

Los procesos de licitación deberán permitir la contratación y ejecución de las ampliaciones al menor costo posible, cumpliendo con estándares internacionales (IEC, IEEE, entre otras), y garantizando la transparencia en las contrataciones.

i. Precalificación de Empresas

La EPR elaborará los documentos para la precalificación de empresas interesadas en presentar ofertas para el suministro de bienes, ingeniería, construcción, supervisión, entre otros, de los proyectos *“Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de*

Agua Caliente y Sandino” y “Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna”.

El llamado a precalificación será publicado por lo menos, en las páginas web del Agente Transmisor respectivo, el EOR y la CRIE. Además, se gestionará con las entidades encargadas de la política energética nacional, Reguladores Nacionales y otras instituciones pertinentes para que también se publique en sus respectivas plataformas dicho llamado, con el fin de obtener la mayor difusión posible.

La precalificación de las empresas interesadas se basará en la experiencia y capacidades técnicas asociadas a los productos o servicios que prestará, suficiencia financiera, cumplimiento de requisitos legales, entre otros, que permitan determinar la idoneidad del oferente. No se limitará el número de empresas que puedan ser precalificadas; no obstante, de existir menos de dos (2) empresas precalificadas en cada proceso licitatorio se deberá realizar un segundo llamado a precalificación, de persistir la condición antes mencionada, se deberá continuar con el proceso.

ii. Proceso de licitación para la etapa constructiva

Una vez emitida la no objeción por parte de la CRIE, la EPR enviará a las empresas precalificadas los documentos de licitación, dicho Agente establecerá la fecha para la presentación de las ofertas, misma que deberá ser informada a la CRIE.

La recepción de ofertas por parte de las empresas precalificadas será realizada por la EPR a través de procesos transparentes y, deberá formalizarse mediante documentos notariados.

La EPR deberá integrar comités de evaluación de las ofertas técnicas y económicas, dichos comités se conformarán con personas que posean la experiencia y conocimientos necesarios para tal fin, debiendo emitir un informe con la evaluación técnica, indicando la selección de los oferentes que pasarían a la evaluación económica.

La apertura y calificación de ofertas económicas se realizará solo para los participantes que hayan aprobado la evaluación técnica. Los resultados de la evaluación de la oferta ganadora deberán ser documentados mediante un informe que respalde la recomendación de selección, el cual deberá ser remitido al EOR para su respectiva revisión, quien trasladará a la CRIE un informe con su recomendación para la no objeción de esta última.

Una vez se cuente con la no objeción de la CRIE, la EPR realizará la notificación correspondiente al oferente seleccionado.

• Plazos previstos

En relación con la sugerencia de la EPR para que tanto la CRIE, como el EOR, consideren alternativas que faciliten la toma de decisiones en el marco de la ejecución de los proyectos, se le informa que en lo que respecta a la CRIE, esta Comisión llevará a cabo las acciones necesarias para la revisión oportuna de las solicitudes que dicha empresa presente a

consideración de la CRIE, en cumplimiento con la regulación regional respetando los principios de satisfacción del interés público. Por tanto, esta Comisión continuará actuando conforme a sus procedimientos establecidos, garantizando una gestión administrativa eficiente.

2. CRONOGRAMA DE TRABAJO

a. Planteamiento EPR

La EPR manifiesta que mediante Anexo No. 3 a la nota GGC-GDR-2024-10-0619, se incluye el cronograma de las obras en el cual se ha considerado que los trabajos del segundo circuito de la interconexión Agua Caliente – Sandino concluirían en el primer trimestre del 2028 y la Virgen – Fortuna en el tercer trimestre del 2028.

b. Análisis CRIE

Al respecto, esta Comisión verificó que el cronograma remitido es consistente con la programación de las etapas de planeamiento, construcción y pruebas listadas en el considerando VII de la resolución CRIE-22-2024, mediante la cual se aprobó el cambio de definición de la Línea SIEPAC respecto a los proyectos denominado “*Segundo circuito de la línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” y “*Segundo circuito de la línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*”.

3. OFERTAS DE FINANCIAMIENTO

a. Planteamiento EPR

La EPR informó, que solicitó ofertas de financiamiento a bancos de desarrollo y entidades bancarias privadas, recibiendo inicialmente seis ofertas (BCIE, CAF, BID Invest, IFC, Davivienda y BAC San José). Posteriormente, los bancos de desarrollo BCIE, BID invest y CAF desarrollaron una estrategia que les permitió presentar una oferta unificada, constituyendo así una séptima oferta.

Asimismo, la EPR indica que los detalles de las ofertas recibidas se incluyeron en el Anexo No. 4 de la nota GGC-GDR-2024-10-0619 y que estas fueron analizadas según criterios clave: tasa de interés, comisiones, plazos de financiamiento, períodos de gracia, condiciones de pago y cualquier beneficio adicional o limitación ofrecidos. En ese sentido, dicha empresa manifestó que, para identificar la mejor opción de financiamiento, se homologaron las condiciones y se determinó la Tasa Interna de Retorno (TIR) que obtendría el financiador, siendo la TIR más baja la que representa un mejor beneficio para la región, es decir, dando como resultado a la oferta unificada. A continuación, se presenta una tabla resumen:

Concepto	Unificada	CAF	BID Invest	BCIE	Davienda	IFC	BAC
Plazo total (años)	20	20	20	20	20	20	20
Plazo amortizaciones (años)	17	17	17	17	17	17	17
Tipo de amortización	Francés	Alemán	Alemán	Alemán	Francés	Alemán	Francés
Período de gracia (años)	3	3	3	3	3	3	3
Tasa aplicable	6.61%	6.61%	6.61%	6.96%	7.06%	7.06%	8.56%
Term SOFR 6 meses	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	4.31%	-
Term SOFR 3 meses	-	-	-	-	-	-	4.66%
Margen	2.30%	2.30%	2.30%	2.65%	2.75%	2.75%	3.90%
Monto por Comisiones US\$	706,096	726,096	1,168,708	304,354	364,000	1,802,416	280,000
TIR	6.78%	6.81%	6.89%	7.04%	7.15%	7.53%	8.63%

Fuente: Nota GGC-GDR-2024-10-0619

La EPR destaca que las ofertas recibidas de las entidades financieras y los acuerdos preparativos de las empresas accionistas de la EPR, muestran la confianza que existe en la regulación regional y el interés en contribuir con el desarrollo regional, por lo cual, permitir aportaciones de capital incentivará a las empresas accionistas a continuar apoyando el desarrollo del MER y su consolidación, así como a incentivar la confianza en la regulación regional y sus instituciones.

Como complemento de lo anterior, la EPR menciona que se debe reconocer que las empresas accionistas están asumiendo un riesgo adicional con sus inversiones, y este riesgo debe ser considerado y recompensado razonablemente.

Asimismo, la EPR mediante anexo 4 a la nota GGC-GDR-2024-10-0619, indicó que su junta directiva mediante acuerdo No. 5b / EPR 8 -2024 autorizó presentar a la CRIE las ofertas recibidas y recomendar su no objeción a la oferta unificada (BCIE, BID invest y CAF), ya que es el resultado de las mejores condiciones de los tres principales bancos de desarrollo que han apoyado el proyecto SIEPAC, dando como resultado la TIR más baja de 6.78% cumpliendo con los plazos necesarios para el desarrollo y amortización de los proyectos como son 20 años, incluyendo tres de gracia.

Por su parte, la EPR manifestó que para la formalización de la oferta unificada se procedería a firmar el respectivo financiamiento mediante un único contrato de préstamo liderado por el BCIE. Adicionalmente, estos bancos de desarrollo ya han avanzado con la “*DUE Diligence*”, acortando así los plazos para los procesos de formalización y de los desembolsos.

En cuanto a la estructura de financiamiento, la EPR indicó que durante los últimos tres años han ido reservando parte de los fondos de la rentabilidad recibidos, esto con el fin de dotar de financiamiento las contrapartidas que exigen los bancos de desarrollo en la financiación de los proyectos; en ese sentido, en la sesión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la EPR, realizada en abril de 2024, se tomaron varios acuerdos relacionados con el incremento del capital social para financiar parte de los proyectos del segundo circuito entre las subestaciones Agua Caliente – Sandino y La Virgen -Fortuna.

El incremento de capital aprobado mediante el acuerdo No. 6b EPR – AOA / 1-2024, corresponde a la emisión 9,450 acciones ordinarias con un valor nominal USD 1,000, con lo

que se alcanzarían aportes de los socios por un valor USD 9,450,000, con esta aportación, el monto de capital social de la EPR ascendería a USD 67,950,000.

En ese orden de ideas, la EPR menciona que, en la sesión de Junta Directiva de la EPR celebrada en el mes de octubre de 2024, se aprobó el esquema de financiamiento con la oferta unificada y los aportes de capital; por lo que solicita a la CRIE que como parte del esquema de financiamiento de las ampliaciones de transmisión aprobadas mediante la resolución CRIE-22-2024, se disponga de contrapartida como aportes de capital la suma de USD 9,450,000, la cual se mantiene como reserva de rentabilidad.

Por lo tanto, se solicita a la CRIE la aprobación de la oferta de financiamiento unificada y se apruebe el incremento de Capital, correspondiente a la emisión de 9,450 acciones ordinarias con un valor nominal USD 1,000, con lo que se alcanzarían aportes de los socios por un valor USD 9,450,000. Con esta aportación el monto del capital social de la EPR ascendería a USD 67,950,000.

b. Análisis CRIE

Conforme lo informado por la EPR, se puede determinar que dicha empresa cumplió con lo requerido por la CRIE en la resolución CRIE-22-2024, en cuanto a remitir un conjunto de al menos (3) ofertas de financiamiento bancario, ya que en este caso envió a esta Comisión un total de 7 propuestas recomendando la opción, que según sus análisis, es la que ofrece mejores condiciones.

En ese sentido, esta Comisión se encuentra realizando un análisis de detalle para determinar las opciones de fuente de financiamiento que impliquen el menor costo posible conforme a la resolución CRIE-22-2024, y los resultados serán oportunamente informados.

4. PRESUPUESTO, FLUJO DE CAJA Y RECONOCIMIENTO EN EL IAR

a. Planteamiento EPR

La EPR manifiesta que mediante Anexo No. 5 a la nota GGC-GDR-2024-10-0619, se incluye el presupuesto para ambas interconexiones el cual comprende la suma de USD 55,593 (miles de dólares), estimado con las premisas siguientes:

Premisas	Monto US\$ (miles de dólares)
Costo Proyecto	45,975
Comisión Compromiso	193
Comisión Financiamiento	311
Costo Total Proyecto	46,479
Aportes de Capital 20%	9,450
Financiamiento 80%	37,029

Premisas	Porcentaje
Inflación USA anual	2%
CAPM	12.50%
AOM	3.27%
Incremento Anual AOM	3%
Impuesto ISR	30%

A partir de estas premisas, y considerando que los intereses que se ocasionen durante el periodo constructivo serán reconocidos en el IAR como parte del servicio de deuda, en el año que deben ser pagados y por tanto, no han sido capitalizados en el costo de los proyectos, se tiene el presupuesto siguiente:

DESCRIPCIÓN	Interconexiones Agua Caliente (Honduras) – Sandino (Nicaragua)	Interconexiones La Virgen (Nicaragua) – Fortuna (Costa Rica)	GRAN TOTAL US\$ (miles de dólares)
	TOTAL, US\$ (miles de dólares)	TOTAL, US\$ (miles de dólares)	
1. Ingeniería y Administración	1,054	984	2,039
1.1 Ingeniería	130	130	260
1.2 Administración	924	854	1,779
2. Costos Directos	21,766	16,810	38,576
2.1 Líneas	15,473	10,513	25,986
2.2 Subestaciones	6,292	6,297	12,590
3. Gastos Medidas Ambientales	596	279	875
3.1 Gastos Ambientales	596	279	875
4. Sin Asignación Específica	2,175	1,679	3,854
4.1 Imprevistos	1,305	1,007	2,313
4.2 Escalamiento	870	672	1,542
Sub-Total MUS\$	25,591	19,753	45,344
5. Supervisión	316	316	632
5.1 Supervisión (Banco-CRIE)	316	316	632
6. Gastos Financieros	5,459	4,179	9,638
6.1 Intereses	3,857	2,934	6,791
6.2 Comisión de Compromiso	107	86	193
6.3 Reserva de Liquidez	1,052	815	1,867
6.4 Reserva Bancaria Fondo de Contingencia	79	61	140
6.5 Reserva de Repuestos	169	131	300
6.7 Póliza Todo Riesgo y Responsabilidad Civil	8	7	15
6.8 Comisión de Financiamiento	175	136	311
Total Proyecto MUS\$	\$31,354	\$24,239	\$55,593

Finalmente, indica la EPR que el flujo de caja que también se muestra en el anexo correspondiente, permite identificar los montos requeridos mes a mes, lo cual es muy importante ya que EPR no cuenta con capital de trabajo con el cual disponer para hacer frente a obligaciones adquiridas.

b. Análisis CRIE

Al respecto, de lo manifestado por la EPR, el equipo técnico de la CRIE verificó en detalle el flujo de caja para la ejecución de las ampliaciones de transmisión aprobadas mediante resolución CRIE-22-2024; sin embargo, es preciso indicar que dicho flujo de caja, así como el presupuesto del proyecto que incluye la supervisión y demás gastos financieros tendría variaciones en función del monto final a financiar, por lo que la no objeción al presupuesto está sujeta a la estructura de financiamiento que se llegue a aprobar, para lo cual será necesario que la EPR presente nuevamente dicho presupuesto ajustado a estas condiciones.

No obstante, es preciso indicar que la CRIE realizará las auditorías necesarias para determinar el costo final y lo que corresponda reconocer a través del Ingreso Autorizado Regional, en el marco del proyecto asociado a la ejecución del segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino, así como entre las subestaciones La Virgen y Fortuna.

Como complemento de lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER, “*Si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio*”.

5. COSTO DE REFERENCIA

a. Planteamiento EPR

En relación con el costo de referencia que haría cero el beneficio social de las obras de transmisión regional, la EPR manifiesta que mediante la nota EOR-DE-15-10-2024-348, el Operador Regional ha concluido que:

*“Del análisis de sensibilidad se determinó que se requeriría escalar el costo de las ampliaciones de Transmisión Regional por un **factor de 5.6** para que el beneficio social se haga cero.*

*Bajo esta condición la inversión total de las ampliaciones citadas en la Resolución CRIE-22-2024, segundo circuito entre las subestaciones Agua Caliente y Sandino, entre Honduras y Nicaragua, y segundo circuito entre las subestaciones La Virgen y Fortuna, entre Nicaragua y Costa Rica, incorporadas al cambio de definición de la línea SIEPAC, totalizaría **253.13 MUS\$...**”*

Tomando en cuenta lo anterior, en el siguiente cuadro se muestra el comparativo de los costos de referencia:

<i>Interconexión segundo circuito línea SIEPAC</i>	<i>Presupuesto EPR¹ US\$ (miles de dólares)</i>	<i>Valor que hace nulo el beneficio calculado por el EOR US\$ (miles de dólares)</i>
<i>Agua Caliente – Sandino</i>	<i>31,354</i>	<i>142,870</i>
<i>La Virgen – Fortuna</i>	<i>24,239</i>	<i>110,260</i>

¹*Incluye tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de contratación”*

b. Análisis CRIE

El 25 de julio de 2024, mediante la resolución CRIE-22-2024, esta Comisión indicó, entre otros, la conveniencia de contar con un costo de referencia para la ejecución de estos proyectos, siendo este una estimación monetaria que se utiliza ya sea de manera implícita o explícita, para evaluar si los precios de mercado de los productos o servicios son aceptables.

Este costo de referencia evita tanto la sobrevaloración como la subvaloración de las ofertas, ayudando a planificar y gestionar adecuadamente los recursos financieros.

El costo de referencia, según lo instruido por esta Comisión, correspondería al monto menor entre: a) el costo estimado de los proyectos propuesto por la EPR, el cual deberá incluir tributos, costos financieros, costos indirectos y costos asociados a los procesos de licitación y contratación, o b) el valor que hace nulo el beneficio calculado por el EOR en los estudios de expansión, utilizando los mismos criterios que fueron usados en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y Transmisión Regional (tasa de descuento y costos de AOM).

Ante esto, la EPR en cumplimiento con lo indicado, solicitó al EOR los valores que hacen nulo el beneficio, siendo que para el proyecto “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” el valor es de USD 142.870 millones y para el proyecto “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*” es de USD 110.260 millones, al respecto el equipo técnico de la CRIE verificó que el cálculo de los valores anteriores se encuentran de conformidad a los lineamientos dados por esta Comisión en la resolución CRIE-22-2024, por lo que se puede concluir que el costo de referencia presentado por la EPR es un costo aceptable según el criterio establecido.

IX

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “*(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

X

Que en reunión presencial número 191, llevada a cabo el 28 de noviembre de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la EPR mediante la nota con referencia GGC-GDR-2024-10-0619, acordó: 1) instruir a la EPR para que implemente mecanismos contables adecuados, que permitan separar los costos que pertenecen a la ejecución de los nuevos proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, de aquellos relacionados con los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los tramos de la Línea SIEPAC en operación comercial, evitando de esta forma que se realicen subsidios cruzados; 2) instruir a la EPR para que la supervisión externa sea desarrollada con personal externo a dicha empresa, con el fin de que la CRIE cuente con una visión objetiva e imparcial sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos, provenientes de especialistas con el conocimiento y experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de proyectos, a efecto de contar con información oportuna, que permita cumplir con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024; 3) instruir a la EPR que, sin excepciones, realice licitaciones públicas internacionales para la adquisición de todos los suministros y servicios para el desarrollo de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna,

procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución; y 4) informar a la EPR lo siguiente: a) la CRIE se encuentra realizando un análisis de detalle para determinar las opciones de fuentes de financiamiento que impliquen el menor costo posible conforme a la resolución CRIE-22-2024, y los resultados serán oportunamente notificados; y b) la no objeción al presupuesto presentado por la EPR está sujeta a la estructura de financiamiento que esta Comisión apruebe y notifique, por lo que, será necesario que la referida empresa remita nuevamente dicho presupuesto ajustándolo en lo correspondiente.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultados y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que implemente mecanismos contables adecuados, que permitan separar los costos que pertenecen a la ejecución de los nuevos proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, de aquellos relacionados con los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los tramos de la Línea SIEPAC en operación comercial, evitando de esta forma que se realicen subsidios cruzados.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que la supervisión externa sea desarrollada con personal externo a dicha empresa, con el fin de que la CRIE cuente con una visión objetiva e imparcial sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos, provenientes de especialistas con el conocimiento y experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de proyectos, a efecto de contar con información oportuna, que permita cumplir con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) que, sin excepciones, realice licitaciones públicas internacionales para la adquisición de todos los suministros y servicios para el desarrollo de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO. INFORMAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) lo siguiente:

1. La CRIE se encuentra realizando un análisis de detalle para determinar las opciones de fuentes de financiamiento que impliquen el menor costo posible conforme a la resolución CRIE-22-2024, y los resultados serán oportunamente notificados; y
2. La no objeción al presupuesto presentado por la EPR está sujeta a la estructura de financiamiento que esta Comisión apruebe y notifique, por lo que, será necesario que la referida empresa remita nuevamente dicho presupuesto ajustándolo en lo correspondiente.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en veintinueve (29) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo